



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Noviembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Asunto: Auto decreta terminación proceso
Radicado: 63.190.40.89.001.2019.00311.00
Ejecutante: José Guillermo Ospina Cortes
Ejecutado: Sandra Isabel Arboleda Marín
Interlocutorio: No. 374

Se encuentra a despacho el proceso para emitir la orden de pago de unos depósitos judiciales.

Al respecto se tiene que, una vez verificados los dineros que se encuentran pendientes de pago y la última actualización del crédito aprobada, éstos superan la suma de dinero que está por pagar

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra en su inciso primero la posibilidad de terminar el proceso ejecutivo por pago de la obligación cuando la solicitud se presente antes de iniciar la audiencia de remate, provenga del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir y se precise el pago de la obligación y las costas.

En este evento, el Despacho de manera oficiosa verifica el cumplimiento del objetivo del proceso, el cual era el pago total de la obligación y como consecuencia su terminación, deberá procederse al levantamiento de las medidas solicitadas.

Así las cosas, el crédito cobrado + intereses de mora + costas **\$3.967.140**– títulos entregados parte demandante **\$3.912.756 = \$54.384**

Por lo tanto, deberá entregársele a la parte actora la suma de **\$54.384** y con esta se cancelará la obligación en su totalidad.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular promovido por José Guillermo Ospina Cortes, identificado con c.c. 7.552.000, contra Sandra Isabel Arboleda Marín, c.c. 24.604.812, por pago total de la obligación, incluidas las costas, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Levantar el embargo y retención de la 5ª parte que excede

del salario mínimo mensual devengado por la demandada, quien labora al servicio de la Universidad La Gran Colombia.

Líbrese y envíese el correspondiente oficio.

TERCERO: Entréguese a la parte actora, a través de su endosatario en procuración la suma de \$54.384, el dinero restante y los que llegaren con posterioridad se entregarán a la demandada. Háganse los fraccionamientos a que haya lugar.

CUARTO: Una vez se realice todo lo anterior, pásese al archivo el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
Jueza

Firmado Por:

Jennifer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f01c47a38267b193f0ed0cd18d55d74aaf89f6981c272b933d793de6e2b72
3da

Documento generado en 09/11/2021 04:00:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>